

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENECIA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00118 00
Demandante:	Diego Fernando Gómez Leal
Demandado:	Franklin Eulises Ortega Ruano y otros

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En escrito que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita se ordene el emplazamiento del demandado FRANKLIN EULISES ORTEGA RUANO por cuanto no fue posible efectuar la notificación personal y por aviso de aquel y desconoce su domicilio y residencia. Posteriormente, solicita se nombre curador ad – litem que represente al precitado demandado y se remita copia de la contestación del auxiliar de la justicia, al correo electrónico de la mandataria judicial. Manifiesta que renuncia al término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

CONSIDERACIONES

En el sub lite se halla que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019 se admitió la demanda de referencia, y se ordenó, entre otras cosas, la notificación personal de esa providencia al demandado FRANKLIN EULISES ORTEGA RUANO, el emplazamiento de las personas indeterminadas, el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda y se dispuso informar del proceso a las entidades de que trata el artículo 375m, numeral 6º, inciso segundo del C.G del P. y a la Alcaldía Municipal de Piendamó.

La medida cautelar se perfeccionó conforme al certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Por otro lado, los oficios comunicando sobre la existencia de este asunto, fueron entregados en debida forma a las entidades respectivas y el emplazamiento de las personas indeterminadas se publicó en el medio indicado por el despacho judicial.

En cuanto a la notificación del auto admisorio de la demanda al señor FRANKLIN EULISES ORTEGA, se observa que con memorial de fecha 28 de noviembre de 2019, la parte demandante aportó la citación dirigida al precitado demandado y la notificación por aviso, debidamente cotejada y sellada, sin embargo, se pretirió aportar la constancia de entrega por parte de la empresa de correo certificado, presupuesto necesario para considerar que las diligencias se efectuaron conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Posteriormente, la parte demandante aportó nuevamente los documentos relacionados en precedencia, debidamente cotejados y sellados, y con cada uno de ellos adjuntó la constancia de devolución expedida por INTERRAPIDISIMO, ambas bajo la causal de “*RESIDENTE AUSENTE*”.

Ante lo expuesto, salta a la vista que si bien la parte demandante efectuó en debida forma las diligencias tendientes a la notificación personal del señor FRANKLIN EULISES ORTEGA, esta no pudo llevarse a cabo en razón de la ausencia del mentado. Tal circunstancia *per se* ocasiona que la notificación por aviso no se pueda entender surtida.

Por lo anterior, en virtud de la solicitud elevada por el demandante y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 291, numeral 4º, ibídem, se ordenará el emplazamiento del citado demandado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, el edicto emplazatorio se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Tiempo o el Nuevo Liberal). Realizada la publicación, se deberá remitir al correo institucional del juzgado – j02prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co- copia informal de la página respectiva donde hubiera publicado el listado. Realizada la publicación, se ordenará incluir los datos del proceso en el registro nacional de personas emplazadas y procesos de pertenencia; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

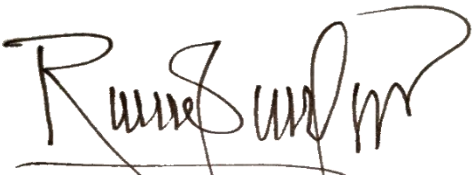
PRIMERO: Sin lugar a tener notificado por aviso al demandado FRANKLIN EULISES ORTEGA, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado FRANKLIN EULISES ORTEGA en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, el edicto emplazatorio se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Tiempo o el Nuevo Liberal). Realizada la publicación, se deberá remitir al correo institucional del juzgado – j02prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co- copia informal de la página respectiva donde hubiera publicado el listado. Realizada la publicación, se ordenará incluir los datos del proceso en el registro nacional de personas emplazadas y procesos de pertenencia; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO: Por secretaría, remítase al correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante el edicto de que trata el ordinal que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **026** el día de hoy MIÉRCOLES SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario